

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

24

ORDEN de 23 de diciembre de 1980 por la que se aprueban los indicadores o marcadores que han de ser agregados a los alcoholes etilicos no vinicos destinados a los llamados «usos generales» y «usos especiales».

Ilustrísimo señor:

Derogada por el Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 2554/1980, de 4 de noviembre, la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1979, por la que se aprueban con carácter provisional los marcadores o indicadores que habian de ser agregados a determinados alcoholes etilicos destinados a ciertos usos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115.2, c), último párrafo del epígrafe 2.º, del artículo 120, y en el artículo 121 del citado Reglamento, resulta necesario para la debida garantía de los intereses del Tesoro, aprobar los marcadores o indicadores seleccionados que han de ser agregados a los alcoholes etilicos no vinicos con el fin de que, bien resulten exentos de la «Exacción reguladora de precios de alcoholes no vinicos», establecida en la Ley 39/1979, de 30 de noviembre, de los Impuestos Especiales o bien les sea de aplicación el epígrafe 2.º, del artículo 34, de la citada Ley, según se destinen a los «usos generales» o a los «usos especiales», relacionados en el apartado tres del artículo 30 de dicha Ley y en el artículo 115.3 del citado Reglamento.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban, a los efectos previstos en el epígrafe 2.º del artículo 120 del Reglamento de los Impuestos Especiales, los siguientes marcadores o indicadores de exclusiva utilización en los alcoholes etilicos no vinicos, destinados a los llamados «usos especiales»:

1. El benzoato de bencil-dietil 2-6 xililcarboamil metil amonio (Bitrex), presentado en forma de polvo, que deberá agregarse a los alcoholes etilicos no vinicos en la proporción de 10/1.000.000 en peso/volumen.

2. El italato de dietilo, líquido, que se agregará en la proporción de 0,3 por 100 en volumen, conjuntamente con «bitrex» en la proporción de 2/1.000.000 en peso/volumen alcohol.

3. La metiltilcetona (2-butanona) en la proporción de 1,25 por 100 en volumen.

Segundo.—Se aprueba, a los efectos de la aplicación de la exención contemplada en el apartado 2 c) del artículo 115 del vigente Reglamento de los Impuestos Especiales, para su utilización en los alcoholes etilicos no vinicos, destinados a los llamados «usos generales»:

— El tolueno, de calidad técnica, agregado en la proporción del 1,5 por 100 en volumen.

Tercero.—En los casos excepcionales previstos en el número 3 del artículo 121 del repetido Reglamento, se utilizará alguno o algunos de los productos usados por el propio fabricante. La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales determinará el producto o productos concretos que se deban agregar al alcohol etílico, en el acuerdo a que dé lugar el expediente abierto como consecuencia de la petición del interesado y fijará el porcentaje mínimo en que deba ser añadido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de diciembre de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

27917 CIRCULAR número 848, de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas. (Continuación.)

La correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas vigente en la actualidad ha sufrido una profunda

modificación debido a determinadas circunstancias, según se detalla.

Así, los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas han determinado la reestructuración del Arancel actual adecuando las subdivisiones españolas de cada partida a las del Arancel comunitario, si bien con interrelación de ciertas subdivisiones apropiadas a las peculiaridades de nuestras exigencias interiores.

De otra parte, la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 por la que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, ha supuesto la creación de Unidades de Aduanas e Impuestos Especiales en Delegaciones de Hacienda que, hasta la fecha, carecían de los citados Organos.

Publicada asimismo la Orden ministerial de 4 de agosto de 1980 que fija nuevos códigos de países para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior de España, conviene, por operativa informática de aplicación, asignar códigos especiales a las zonas exentas extrapeninsulares.

A su vista, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Creación de nuevos códigos, referentes a Unidades territoriales de la Renta.

Alava	014	Jaén	234
Alava Aeropuerto	010	León	244
Albacete	024	Logroño	264
Avila	054	Logroño FFCC	287
Burgos TIR	094	Lugo	274
Burgos FFCC	097	Navarra FFCC	317
Jerez	118	Orense FFCC	327
Ciudad Real	134	Palencia	344
Córdoba	144	Santander FFCC	397
Cuenca	164	Segovia	404
Granada	184	Soria	424
Guadalajara	194	Teruel	444
Gijón FFCC	337	Toledo	454
Huelva FFCC	217	Valladolid TIR	474
Huesca FFCC	227	Valladolid FFCC	477

Segundo.—Se asignan los siguientes códigos a las zonas exentas extrapeninsulares:

991	Las Palmas (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura).
992	Ceuta.
993	Melilla.
994	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro).

Tercero.—Asignación de las posiciones estadísticas, según el anexo adjunto.

Cuarto.—Quedan anuladas las siguientes Circulares: 793, 795, 796, 799, 801, 804, 806, 810, 811, 821, 822, 823, 825, 826, 828, 832, 833, 336, 838, 840, 842 y 843.

De la Circular 830 queda en vigor el punto 2.º, quedando anulado el resto. De la Circular 846 queda en vigor el punto 3.º, anulándose, como en el caso anterior, el resto.

Quinto.—Con motivo de la reciente entrada en la CEE de Grecia, la nueva clave estadística que se le asigna es la 009, anulándose, por tanto, la 050 que tenía anteriormente.

Sexto.—La presente Circular entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litc.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litc.
	C.—Helados:						
21.07.08	I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 3 % en peso			21.07.42	d) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 % e inferior al 50 %:		
	II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:				1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso		
21.07.09	a) igual o superior al 3 %/o, pero inferior al 7 %/o			21.07.43	2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:		
21.07.11	b) igual o superior al 7 %/o			21.07.44	aa) igual o superior al 5 %/o e inferior al 32 %/o		
	D.—Yogur preparado; leche en polvo preparada para la limentación infantil o para usos dietéticos o culinarios:				bb) igual o superior al 32 %/o		
	I. yogur preparado:			21.07.46	c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 % e inferior al 85 %/o:		
	a) en polvo, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:				1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.12	1. inferior al 1'5 %/o			21.07.47	2. los demás		
21.07.13	2. igual o superior al 1'5 %/o			21.07.48	f) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 85 %/o		
	b) los demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:				II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 1'5 %/o, pero inferior al 6 %/o:		
21.07.14	1. inferior al 1'5 %/o				a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):		
21.07.15	2. igual o superior al 1'5 %/o, pero inferior al 4 %/o				1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso:		
21.07.16	3. igual o superior al 4 %/o			21.07.49.1	aa) preparaciones alimenticias sustitutivas de la leche materna para el tratamiento de alteraciones metabólicas infantiles		
	II. los demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:			21.07.49.9	bb) los demás		
	a) inferior al 1'5 %/o y con un contenido en peso de proteínas de la leche (contenido de nitrógeno x 6'38):				2. con un contenido en peso de almidón o fécula:		
21.07.17	1. inferior al 40 %/o			21.07.51	aa) igual o superior al 5 %/o, pero inferior al 32 %/o		
21.07.18	2. igual o superior al 40 %/o, pero inferior al 55 %/o			21.07.52	bb) igual o superior al 32 %/o, pero inferior al 45 %/o		
21.07.19	3. igual o superior al 55 %/o, pero inferior al 70 %/o			21.07.53	cc) igual o superior al 45 %/o		
21.07.20	4. igual o superior al 70 %/o				b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %/o, pero inferior al 15 %/o:		
21.07.21	b) igual o superior al 1'5 %/o			21.07.54	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contenga en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.22	E.—Preparados llamados "fondue"				2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:		
	F.—Jarabes de azúcar, aromatizados o con adición de colorantes:			21.07.55	aa) igual o superior al 5 %/o, pero inferior al 32 %/o		
21.07.23	I. de lactosa			21.07.56	bb) igual o superior al 32 %/o		
21.07.24	II. de glucosa				c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 15 %/o, pero inferior al 30 %/o:		
21.07.25	III. isoglucosa				1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.26	IV. los demás				2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:		
	G.—Los demás:				aa) igual o superior al 5 %/o, pero inferior al 32 %/o		
	I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1'5 %/o en peso:				bb) igual o superior al 32 %/o		
	a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):			21.07.57	d) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 %/o, pero inferior al 50 %/o:		
	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso				1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.27.1	aa) preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas (extractos concentrados)				2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:		
21.07.27.2	bb) mezclas de plantas para la preparación de bebidas				aa) igual o superior al 5 %/o, pero inferior al 32 %/o		
21.07.27.3	cc) hidrolizados de proteínas y concentrados de proteínas			21.07.58	bb) igual o superior al 32 %/o		
21.07.27.4	dd) proteínas texturizadas			21.07.59	e) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 %/o, pero inferior al 50 %/o:		
21.07.27.5	ee) preparaciones alimenticias sustitutivas de la leche materna para el tratamiento de alteraciones metabólicas infantiles				1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.27.9	ff) los demás				2. los demás		
	2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:			21.07.60	f) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 %/o:		
21.07.28	aa) igual o superior al 5 %/o e inferior al 32 %/o				1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.29	bb) igual o superior al 32 %/o e inferior al 45 %/o			21.07.62	2. los demás		
21.07.30	cc) igual o superior al 45 %/o			21.07.64	e) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 %/o		
	b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %/o e inferior al 15 %/o:				III. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 6 %/o, pero inferior al 12 %/o:		
	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso:				a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):		
21.07.32.1	aa) preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas (extractos concentrados)				1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.32.9	bb) los demás			21.07.66	2. con un contenido en peso de almidón o fécula:		
	2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:				aa) igual o superior al 5 %/o, pero inferior al 32 %/o		
21.07.33	aa) igual o superior al 5 %/o e inferior al 32 %/o			21.07.67	bb) igual o superior al 32 %/o		
21.07.34	bb) igual o superior al 32 %/o e inferior al 45 %/o			21.07.68	b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %/o, pero inferior al 15 %/o:		
21.07.36	cc) igual o superior al 45 %/o				1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o		
	c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 15 %/o e inferior al 30 %/o:			21.07.70	2. los demás		
	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso.			21.07.72	c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 15 %/o, pero inferior al 30 %/o:		
21.07.37.1	aa) preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas (extractos concentrados)				1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.37.9	bb) los demás			21.07.74	2. los demás		
	2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:			21.07.76			
21.07.38	aa) igual o superior al 5 %/o e inferior al 32 %/o						
21.07.39	bb) igual o superior al 32 %/o e inferior al 45 %/o						
21.07.40	cc) igual o superior al 45 %/o						

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. ^a y/o fin.
21.07.77	d) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 %/o, pero inferior al 50 %/o: 1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.78	2. los demás		
21.07.79	e) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 %/o		
21.07.80	IV. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 12 %/o, pero inferior al 18 %/o: a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa): 1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.81	2. los demás		
21.07.82	b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %/o, pero inferior al 15 %/o: 1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.83	2. los demás		
21.07.84	c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 15 %/o		
21.07.85	V con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 18 %/o, pero inferior al 26 %/o: a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa): 1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.86	2. los demás		
21.07.87	b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %/o		
21.07.88	VI. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 26 %/o, pero inferior al 45 %/o: a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa): 1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.89	2. los demás		
21.07.90	b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %/o, pero inferior al 25 %/o: 1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.91	2. los demás		
21.07.92	c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 25 %/o		
21.07.93	VII. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 45 %/o, pero inferior al 65 %/o: a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa): 1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.94	2. los demás		
21.07.95	b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %/o: 1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.96	2. los demás		
21.07.97	VIII. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 65 %/o, pero inferior al 85 %/o: a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		
21.07.98	b) los demás		
21.07.99	IX. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 85 %/o		

CAPITULO 22
BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. ^a y/o fin.
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve: A.— Aguas minerales naturales o artificiales; aguas gaseosas:		Litros
22.01.10.1	I. embotelladas para la venta al detalle en envases irre recuperables, cuya capacidad no exceda de 2 litros		
22.01.10.9	II. las demás		
22.01.90	B.— Los demás		
22.02	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida 20.07:		Litros
22.02.05.1	A.— Que no contengan leche ni materias grasas procedentes de la leche: I. elaboradas con mosto de uva concentrado como único edulcorante		
22.02.05.2	II. con azúcar		
22.02.05.3	III. sin azúcar		
22.02.10.1	B.— Las demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche: I. inferior al 0'2 %/o: a) elaboradas con mosto de uva concentrado como único edulcorante		
22.02.10.2	b) con azúcar		
22.02.10.3	c) sin azúcar		
22.02.10.4	II. igual o superior al 0'2 %/o, pero inferior al 2 %/o: a) elaboradas con mosto de uva concentrado como único edulcorante		
22.02.10.5	b) con azúcar		
22.02.10.6	c) sin azúcar		
22.02.10.7	III. igual o superior al 2 %/o: a) elaboradas con mosto de uva concentrado como único edulcorante		
22.02.10.8	b) con azúcar		
22.02.10.9	c) sin azúcar		
22.03	Cervezas: — en recipientes de contenido superior a 10 litros: — con graduación alcohólica superior a 15° GL — las demás: — con extracto primitivo inferior a 11° Balling — con extracto primitivo de 11° a 13° Balling — con extracto primitivo superior a 13° Balling — las demás: — con graduación alcohólica superior a 15° GL — las demás: — con extracto primitivo inferior a 11° Balling — con extracto primitivo de 11° a 13° Balling — con extracto primitivo superior a 13° Balling		Litros
22.03.10.1			
22.03.10.2			
22.03.10.3			
22.03.10.4			
22.03.90.1			
22.03.90.2			
22.03.90.3			
22.03.90.4			
22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso "apagado" sin utilización de alcohol: id. id. id.		Litros
22.04.00			
22.05	Vinos de uva; mosto de uva "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas): (NO SUFRE MODIFICACION EN SU ESTRUCTURA ARANCELARIA NI ESTADISTICA).		Litros
22.06	Vermuts y otros vinos de uva preparados con plantas o materias aromáticas: A.— De 18° o menos de alcohol adquirido y que se presenten en recipientes que contengan: I. 2 litros o menos II. más de 2 litros B.— De más de 18° de alcohol adquirido, pero sin exceder de 22°, y que se presenten en recipientes que contengan: I. 2 litros o menos II. más de 2 litros C.— De más de 22° de alcohol adquirido y que se presenten en recipientes que contengan: I. 2 litros o menos: — con graduación alcohólica superior a 23° GL — los demás II. más de 2 litros: — con graduación alcohólica superior a 23° GL — los demás		Litros
22.06.11			
22.06.15			
22.06.31			
22.06.35			
22.06.51.1			
22.06.51.9			
22.06.59.1			
22.06.59.9			

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
22.07	Sidra, perada, agumiel y demás bebidas fermentadas:		Litros				
22.07.10	A.—Piquetas			22.09.53.4	— sin embotellar:		
	B.—Las demás:			22.09.53.5	— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
	I. espumosas:			22.09.53.6	— los demás		
22.07.20.1	— con graduación alcohólica superior a 15° GL.				2. destilados alcohólicos para la elaboración de ron y de tafia		
22.07.20.2	— las demás:				3. los demás:		
22.07.20.3	— sidra, perada y otras bebidas fermentadas de frutas, hasta 15° GL.			22.09.53.7	— embotellados:		
	— agumiel y otras bebidas fermentadas, hasta 15° GL.			22.09.53.8	— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
	II. no espumosas, que se presenten en recipientes que contengan:			22.09.53.9	— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
	a) 2 litros o menos:			22.09.54.1	— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
22.07.41.1	— con graduación alcohólica superior a 15° GL.			22.09.54.2	— sin embotellar:		
22.07.41.2	— las demás:				— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
22.07.41.3	— sidra, perada y otras bebidas fermentadas de frutas, hasta 15° GL.				— los demás		
22.07.45.1	— agumiel y otras bebidas fermentadas, hasta 15° GL.			22.09.56.1	II. ginebra, que se presente en recipientes que contengan:		
22.07.45.2	b) más de 2 litros:			22.09.56.2	a) 2 litros o menos:		
22.07.45.3	— con graduación alcohólica superior a 15° GL.			22.09.56.3	— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
	— las demás:				— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
	— sidra, perada y otras bebidas fermentadas de frutas, hasta 15° GL.				— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
	— agumiel y otras bebidas fermentadas, hasta 15° GL.			22.09.57.1	b) más de 2 litros:		
22.08	Alcohol etílico sin desnaturar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturado de cualquier graduación:		Litros (UP)	22.09.57.2	— embotellados:		
	A.—Alcohol etílico desnaturado de cualquier grado alcohólico:			22.09.57.3	— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
	I. de graduación superior a 96 grados:			22.09.57.4	— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
22.08.10.1	— vino			22.09.57.5	— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
22.08.10.2	— no vino				— sin embotellar:		
	II. los demás:				— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
22.08.10.3	— vino			22.09.62.1	— los demás		
22.08.10.4	— no vino			22.09.62.2	III. whisky:		
	B.—Alcohol etílico sin desnaturar de grado alcohólico igual o superior a 80° vol.:			22.09.62.3	a) whisky "Bourbon" que se presente en recipientes que contengan:		
	I. de graduación superior a 96 grados:				1. 2 litros o menos:		
22.08.30.1	— vino			22.09.64.1	— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
22.08.30.2	— no vino			22.09.64.2	— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
	II. los demás:			22.09.64.3	— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
22.08.30.3	— vino			22.09.64.4	— embotellados:		
22.08.30.4	— no vino			22.09.64.5	— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
	B.—Preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados"):				— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
22.09	Alcohol etílico sin desnaturar de graduación inferior a 80 grados; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas:		Litros (UP)	22.09.64.6	— sin embotellar:		
	A.—Alcohol etílico sin desnaturar de grado alcohólico inferior a 80° vol., que se presente en recipientes que contengan:			22.09.64.7	— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
	I. 2 litros o menos:			22.09.64.8	— los demás		
22.09.10.1	— vino			22.09.66.1	b) los demás, que se presenten en recipientes que contengan:		
22.09.10.2	— no vino			22.09.66.2	1. 2 litros o menos:		
	II. más de 2 litros:			22.09.66.3	— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
22.09.10.3	— vino				— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
22.09.10.4	— no vinos			22.09.68.1	— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
	B.—Preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados"):			22.09.68.2	2. más de 2 litros:		
22.09.31	I. amargos aromáticos de grado alcohólico igual o superior a 44° vol. hasta 49° vol. inclusive, y que contengan del 1° al 6° en peso de genciana, de especias y de ingredientes diversos, del 4° al 10° de azúcar y que se presenten en recipientes de capacidad inferior o igual a 0°50 litros			22.09.68.3	aa) aguardientes de malta para la elaboración de whisky		
	II. los demás			22.09.68.4	bb) los demás:		
22.09.39	C.—Bebidas alcohólicas:			22.09.68.5	— embotellados:		
	I. ron, arac, tafia, que se presenten en recipientes que contengan:			22.09.68.6	— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
	a) 2 litros o menos:				— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
	1. ron y tafia:			22.09.71.1	— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
22.09.52.1	— de precio en origen superior a 350 pts./l.			22.09.71.2	— aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas:		
22.09.52.2	— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.			22.09.71.3	— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
22.09.52.3	— de precio en origen no superior a 125 pts./l.			22.09.72.1	— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
	2. los demás:			22.09.72.2	— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
22.09.52.4	— de precio en origen superior a 350 pts./l.			22.09.72.3	— sin embotellar:		
22.09.52.5	— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.				— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
22.09.52.6	— de precio en origen no superior a 125 pts./l.			22.09.79.1	— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
	b) más de 2 litros:			22.09.79.2	— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
	1. ron y tafia:			22.09.79.3	— embotellados:		
	— embotellados:			22.09.79.4	— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
22.09.53.1	— de precio en origen superior a 350 pts./l.			22.09.79.5	— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
22.09.53.2	— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.				— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
22.09.53.3	— de precio en origen no superior a 125 pts./l.				— sin embotellar:		
	— los demás				— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
	2. los demás:				— los demás		
	— embotellados:			22.09.81.1	V. las demás, que se presenten en recipientes que contengan:		
	— de precio en origen superior a 350 pts./l.			22.09.81.2	a) 2 litros o menos:		
	— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.			22.09.81.3	1. coñac y brandy:		
	— de precio en origen no superior a 125 pts./l.				— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
	— los demás				— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
	— embotellados:				— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
	— de precio en origen superior a 350 pts./l.						

CAPÍTULO 23

RÉSIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisca.
23.01	Harinas y polvo de carne y de despojos, de pescado, de crustáceos o moluscos, impropios para la alimentación humana; chicharrones:		
	A.— Harinas y polvo de carne y de despojos; chicharrones:		
23.01.10.1	- chicharrones para la alimentación humana		
23.01.10.9	- los demás		
	B.— Harinas y polvo de pescados, de crustáceos o de moluscos:		
23.01.30.1	I. harinas y polvo de pescados		
23.01.30.9	II. los demás		
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cereado, de la molinera o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas:		
	A.— De cereales:		
	I. de maíz o de arroz:		
23.02.01	a) cuyo contenido en almidón sea inferior o igual al 35% en peso		
23.02.09	b) los demás		
	II. de otros cereales:		
23.02.21	a) cuyo contenido en almidón sea inferior o igual al 28% en peso y cuando la proporción de producto que pase a través de un tamiz de 0.2 mm. de anchura de mallas no exceda del 10% en peso o, en caso contrario, cuando al producto que pase a través del tamiz tenga un contenido de cenizas, calculado sobre el extracto seco, igual o superior al 1.5% en peso		
23.02.29	b) los demás		
23.02.30	B.— De leguminosas		
23.03	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de carceraría y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos:		
	A.— Residuos de la industria del almidón de maíz (con exclusión de las aguas de remojo, concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco:		
23.03.11	I. superior al 40% en peso		
23.03.13	II. inferior o igual al 40% en peso		
	B.— Los demás:		
	I. pulpas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera:		
23.03.81	- pulpas de remolacha		
23.03.88	- los demás		
23.03.90	II. los demás		
23.04	Tortas, orujo de aceites y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras y heces:		
	A.— Orujo de aceites y demás residuos de la extracción del aceite de oliva:		
23.04.01	- con un contenido en peso de aceite de oliva igual o inferior al 3%		
23.04.03	- con un contenido en peso de aceite de oliva superior al 3%		
	B.— Los demás:		
23.04.50	I. residuos de la extracción del aceite de algodón		
23.04.40.1	II. tortas de soja		
	III. los demás		
	- de germen de maíz con un contenido de materias grasas calculado en peso del extracto seco:		
23.04.06	- inferior al 3%		
23.04.08	- igual o superior al 3% sin exceder del 8%		
23.04.10	- de cacahuete		
23.04.15	- de lino		
23.04.20	- de copra		
23.04.30	- de palmito		
23.04.40.2	- otros residuos de soja		
23.04.60	- de colza o de sésamo		
23.04.70	- de girasol		
23.04.80	- de sésamo		
23.04.90	- los demás		
23.05	Heces de vino; látex bruto:		
	A.— Heces de vino:		
23.05.10.1	I. con un grado alcohólico total igual o inferior al 75% mas y con un contenido de extracto seco igual o superior al 25% en peso		
23.05.10.2	II. los demás		
23.05.30	B.— Látex bruto		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisca.
23.06	Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
	A.— Bellotas, castañas de Indias y orujos de frutas:		
	I. orujo de uvas:		
23.06.20.1	a) con un grado alcohólico total igual o inferior a 43% mas y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40% en peso		
23.06.20.9	b) los demás		
23.06.90	II. los demás		
	B.— Los demás		
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales:		
23.07.10	A.— Productos llamados "solubles" de pescado o de mamíferos marinos		
	B.— Otros que contengan, aislada o conjuntamente, incluso mezclados con otros productos, almidón o fécula, glucosa o jarabe de glucosa de las subpartidas 17.02/B y 21.07/F. II., y productos lácteos:		
	I. que contengan almidón o fécula, o glucosa o jarabe de glucosa:		
	a) que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior o igual al 10% en peso:		
	I. que no contengan productos lácteos o que los contengan en cantidad inferior al 10% en peso:		
	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales:		
	11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:		
23.07.20.1	aaa) piletas		
	bbb) los demás:		
23.07.20.3	111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
23.07.20.4	222. los demás		
	22. los demás:		
23.07.20.5	aaa) piletas		
23.07.20.6	bbb) los demás		
	bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares:		
	II. que contengan antibióticos:		
23.07.20.7	aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres		
23.07.20.8	bbb) los demás		
23.07.20.9	22. que contengan cloruro de colina		
23.07.21.1	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y 23.07/B.2		
23.07.21.2	44. los demás		
	2. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 10% pero inferior al 50%:		
	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales:		
	11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:		
23.07.21.3	aaa) piletas		
	bbb) los demás:		
23.07.21.4	111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
23.07.21.5	222. los demás		
	22. los demás:		
23.07.21.6	aaa) piletas		
23.07.21.7	bbb) los demás		
	bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares:		
	II. que contengan antibióticos:		
23.07.21.8	aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres		
23.07.21.9	bbb) los demás		
23.07.22.1	22. que contengan cloruro de colina		
23.07.22.2	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2		
23.07.22.3	44. los demás		
	3. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 50% pero inferior al 75%:		
	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales:		
	11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:		
23.07.22.4	aaa) piletas		
	bbb) los demás:		
23.07.22.5	111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
23.07.22.6	222. los demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisco	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisco
23.07.22.7 23.07.22.8	22. los demás: aaa) galletas bbb) los demás			23.07.26.5	bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares: 11. que contengan antibióticos:		
23.07.22.9	bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares: 11. que contengan antibióticos: aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres			23.07.26.6	aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres		
23.07.23.1	bbb) los demás			23.06.26.7	bbb) los demás		
23.07.23.2	22. que contengan cloruro de colina			23.07.26.8	22. que contengan cloruro de colina		
23.07.23.3	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2			23.07.26.9	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2		
23.07.23.4	44. los demás				44. los demás		
23.07.23.5	4. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 75%:			23.07.27.0	5. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 50%:		
23.07.23.6	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales: 11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg:			23.07.27.1	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales: 11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg:		
23.07.23.7	aaa) galletas bbb) los demás: 111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía 222. los demás			23.07.27.2	aaa) galletas bbb) los demás: 111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía 222. los demás		
23.07.23.8	22. los demás:			23.07.27.3	22. los demás:		
23.07.23.9	aaa) galletas bbb) los demás			23.07.27.4	aaa) galletas bbb) los demás		
23.07.24.1	bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares: 11. que contengan antibióticos: aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres			23.07.27.5	bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares: 11. que contengan antibióticos: aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres		
23.07.24.2	bbb) los demás			23.07.27.6	bbb) los demás		
23.07.24.3	22. que contengan cloruro de colina			23.07.27.7	22. que contengan cloruro de colina		
23.07.24.4	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2			23.07.27.8	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2		
23.07.24.5	44. los demás			23.07.27.9	44. los demás		
23.07.25.0	b) con un contenido en peso de almidón o de fécula superior al 10% pero sin exceder del 30%:			23.07.28.0	6) con un contenido en peso de almidón o de fécula superior al 30%:		
23.07.25.1	1. que no contengan productos lácteos o que los contengan en cantidad inferior al 10% en peso:			23.07.28.1	1. que no contengan productos lácteos o que los contengan en cantidad inferior al 10% en peso:		
23.07.25.2	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales: 11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg:			23.07.28.2	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales: 11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg:		
23.07.25.3	aaa) galletas bbb) los demás: 111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía 222. los demás			23.07.28.3	aaa) galletas bbb) los demás: 111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía 222. los demás		
23.07.25.4	22. los demás:			23.07.28.4	22. los demás:		
23.07.25.5	aaa) galletas bbb) los demás			23.07.28.5	aaa) galletas bbb) los demás		
23.07.25.6	b) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares: 11. que contengan antibióticos: aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres			23.07.28.6	bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares: 11. que contengan antibióticos: aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres		
23.07.25.7	bbb) los demás			23.07.28.7	bbb) los demás		
23.07.25.8	22. que contengan cloruro de colina			23.07.28.8	22. que contengan cloruro de colina		
23.07.25.9	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2			23.07.28.9	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2		
23.07.26.0	44. los demás			23.07.29.0	44. los demás		
23.07.26.1	2. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 10% pero inferior al 50%:			23.07.29.1	1. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 10% pero inferior al 50%:		
23.07.26.2	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales: 11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg:			23.07.29.2	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales: 11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg:		
23.07.26.3	aaa) galletas bbb) los demás: 111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía 222. los demás			23.07.29.3	aaa) galletas bbb) los demás: 111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía 222. los demás		
23.07.26.4	22. los demás:			23.07.29.4	22. los demás:		
	aaa) galletas bbb) los demás			23.07.29.5	bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares: 11. que contengan antibióticos: aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres		
				23.07.29.6	bbb) los demás		

CAPITULO 24

TABACO

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisca.
23.07.29.7	22. que contengan cloruro de colina		
23.07.29.8	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2	s. estad. (UF)	
23.07.29.9	44. los demás	s. estad. (UF)	
23.07.30.0	3. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 50% aa) preparados alimenticios para toda clase de animales: 11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.: aaa) galletas bbb) los demás:		
23.07.30.1	11.1. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
23.07.30.2	222. los demás		
23.07.30.3	22. los demás:		
23.07.30.4	aaa) galletas bbb) los demás		
23.07.30.5	bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares: 11. que contengan antibióticos: aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres	s. estad. (UF)	
23.07.30.6	bbb) los demás		
23.07.30.7	22. que contengan cloruro de colina		
23.07.30.8	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2	s. estad. (UF)	
23.07.30.9	44. los demás		
23.07.50.0	II. que no contengan almidón, fécula, glucosa, ni jarabe de glucosa y que contengan productos lácteos: a) preparados alimenticios para toda clase de animales: 1. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.: aa) galletas bb) los demás:		
23.07.50.1	11. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
23.07.50.2	22. los demás		
23.07.50.3	2. los demás:		
23.07.50.4	aa) galletas bb) los demás		
23.07.50.5	b) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares: 1. que contengan antibióticos: aa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres.	s. estad. (UF)	
23.07.50.6	bb) los demás		
23.07.50.7	2. que contengan cloruro de colina		
23.07.50.8	3. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2	s. estad. (UF)	
23.07.50.9	4. los demás		
23.07.90.0	C.— Los demás: I. preparados alimenticios para toda clase de animales: a) en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.: 1. galletas 2. los demás:		
23.07.90.1	aa) para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
23.07.90.2	bb) los demás		
23.07.90.3	b) los demás:		
23.07.90.4	1. galletas 2. los demás		
23.07.90.5	II. aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares: a) que contengan antibióticos: 1. con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres	s. estad. (UF)	
23.07.90.6	2. los demás		
23.07.90.7	b) que contengan cloruro de colina		
23.07.90.8	c) mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2	s. estad. (UF)	
23.07.90.9	d) los demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisca.
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco: A.— Tabaco "flue cured" del tipo Virginia y "light air cured" del tipo Burley, incluidos los híbridos de Burley; tabaco "light air cured" del tipo Maryland y tabaco "flue cured": — tabaco "flue cured" del tipo Virginia: — sin deservar — parcial o totalmente deservado — tabaco "light air cured" del tipo Burley, incluidos los híbridos de Burley: — sin deservar — parcial o totalmente deservado — tabaco "light air cured" del tipo Maryland: — sin deservar — parcial o totalmente deservado — tabaco "flue cured": — del tipo Kentucky: — sin deservar — parcial o totalmente deservado — los demás: — sin deservar — parcial o totalmente deservados B.— Los demás: — tabaco "light air cured": — sin deservar — parcial o totalmente deservado — tabaco "sun cured" del tipo oriental: — sin deservar — parcial o totalmente deservado — tabaco "dark air cured": — sin deservar — parcial o totalmente deservado — otros tabacos: — sin deservar — parcial o totalmente deservado — desperdicios de tabaco		
24.01.02			
24.01.09			
24.01.12			
24.01.19			
24.01.21			
24.01.29			
24.01.41			
24.01.49			
24.01.51			
24.01.59			
24.01.61			
24.01.63			
24.01.65			
24.01.69			
24.01.71			
24.01.73			
24.01.75			
24.01.79			
24.01.80			
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos, de tabaco: A.— Cigarrillos B.— Cigarros puros y puritos C.— Tabaco para fumar D.— Tabaco para mascar y rapé E.— Los demás, incluido el tabaco aglomerado en forma de hojas: — tabaco aglomerado en forma de hojas — los demás		
24.02.10			
24.02.20			
24.02.30			
24.02.40			
24.02.91			
24.02.99			

(Continuará.)